



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0334-R-2022
Piura, 08 de marzo de 2022

VISTO

El expediente N° 00017-5501-21-1 de fecha 16 de julio de 2021, remitido por la **SRA. VILMA VEGA VEGA**, cónyuge supérstite del extinto docente asociado a dedicación exclusiva Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, Carlos Rolando Paredes Neira; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0391-R-2021 de fecha 24 de marzo de 2021, se resuelve:
ARTICULO 1°.- Declarar PROCEDENTE, el cese definitivo por causal de fallecimiento, a partir del **07 de enero de 2021**, del ex servidor docente **CPC. Carlos Rolando Paredes Neira**, como profesor Asociado a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNP, dando por concluido el vínculo laboral con el Esatado en vías de regularización, al amparo del art. 34°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el art. 182°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM(...)

Que, mediante solicitud S/N, la administrada requiere el pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente a su difunto esposo, por haber laborado al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, adjunta copia acta de defunción, copia acta de matrimonio, copia de Acta de Declaratoria de Herederos;

Que, mediante Informe N°145-OE- OCARH-UNP-2021 de fecha 14 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose presentado doña **Vilma Mercedes Vega Vega**, en su calidad de cónyuge supérstite del extinto ex servidor docente M. Sc. **Carlos Rolando Paredes Neira**, solicitando el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios que le correspondiera al causante, corresponde realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que se cumple con informar lo siguiente:

El extinto servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 20 de diciembre de 1991 en calidad de nombrado en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, según lo dispone la Resolución Rectoral N° 007-R-92.

A la fecha de su fallecimiento (07/01/2021), ostentaba la categoría de profesor Asociado a Dedicación Exclusiva y acumula un total de: veintinueve (29) años y diecisiete (17) días de servicios efectivos presentados al estado en la UNP.

COMPESACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de acuerdo al cálculo según detalle:

Desde el 20/12/1991 hasta el 08/07/2014

22 AÑOS, 06 meses y 18 días

22 años

Remuneración Principal x años de servicios

89.38 x 22 = 1,966.36

06 meses

89.38/12 x 06 = 44.69

18 días

89.38/12 /30 x 18 = 4.46

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N° 1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Desde el 23 de noviembre de 2019 y hasta el 07 de enero de 2021

Se aplica el artículo 1ª numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

01 año

2,329.00

01 mes

2,329/12 x 01 = 194.08

14 días

2,329/12/30 x 14 = 90.57

TOTAL: S/4,629.16

SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 16/100 SOLES;





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0334-R-2022 Piura, 08 de marzo de 2022

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita EL SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. Vilma Mercedes Vega Vega Cónyuge Supérstite

Que, mediante Informe N°0019-2022-UP-OCYP-UNP de fecha 04 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, del ex servidor docente **Carlos Rolando Paredes Neira**, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

CTS

LEY N° 30879 y su reglamento del Decreto Supremo N° 341-2019-EF

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Detalle:

Periodo : 22 años, 06 meses y 18 días

Monto : S/. 4,629.16 soles

CERTIFICADO : 644

Que, mediante Informe N°128-2022-OCAJ-UNP, de fecha 03 de marzo 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, se declare **PROCEDENTE**, el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicio a favor del extinto servidor **M.SC. CARLOS ROLANDO PAREDES NEIRA**, siempre y cuando se cumpla con adjuntar a los actuados del expediente la Resolución de Consejo Universitario que declara su cese por fallecimiento, como docente universitario.

Una vez cumplido con lo anterior, se debe proceder a emitir la resolución rectoral correspondiente, de conformidad con lo dispuesto a través del Decreto Supremo N° 341-2019-EF y teniendo en cuenta el cálculo realizado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y la cobertura presupuestaria otorgada por la Oficina de Planificación de la UNP, a favor de la Sra. **VILAMA MERCEDES VEGA VEGA**, en su calidad de Cónyuge Supérstite y única heredera del causante, conforme a lo que advierte en la Sucesión Intestada que adjunta;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen pastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Que, mediante Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final lo siguiente: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0334-R-2022 Piura, 08 de marzo de 2022

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF- Establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; Promulgada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22/NOV/2019, señala en su artículo 1.-Compensación por Tiempo de Servicios- CTS: 1.7. La compensación por Tiempo de Servicios-CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.”;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Declarar PROCEDENTE, lo solicitado por la **Sra. VILMA MERCEDES VEGA VEGA**, en relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de su difunto esposo, el extinto servidor docente **M.Sc. CARLOS ROLANDO PAREDES NEIRA**, cuyo fallecimiento se produjo el 07 de enero de 2021, debiendo consignarse el monto de **S/. 4,629.16 (Cuatro mil seiscientos veintinueve y 16/100 soles)**; de conformidad con lo señalado mediante Informe N°0019-2022-UP-OCYPY-UNP e Informe N° 145-OE-OCARH-UNP-2021. De acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. – AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor docente **M.S.c. CARLOS ROLANDO PAREDES NEIRA**, debiéndose otorgar a la única heredera del causante, mencionada en la Sucesión Intestada:

1. **Sra. VILMA MERCEDES VEGA VEGA** Cónyuge Supérstite

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / RRA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL